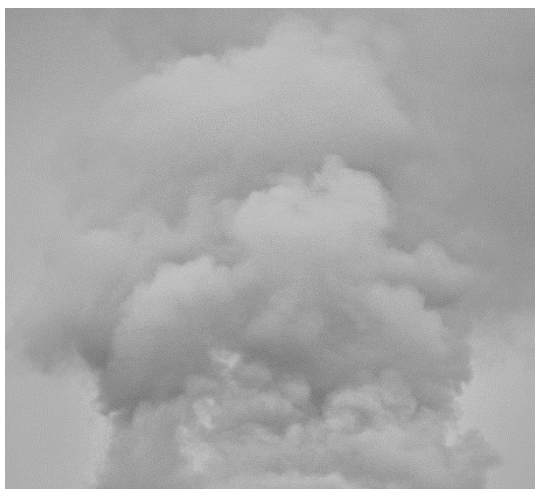


Mecanismo de ajuste al carbón en frontera (CABM)

Durante la última década, y debido a la voluntad de la Unión Europea (en adelante, UE) de reducir las emisiones de gases fluorados de efecto invernadero, los precios de los derechos de emisión en el Régimen de Comercio de Derechos de emisión de la Unión Europea (en adelante, EU ETS) han aumentado, creando unas condiciones desiguales para las industrias europeas intensivas en emisiones que compiten en los mercados mundiales

En este sentido, las intenciones de la Unión se han visto contrarrestadas por un aumento de las emisiones fuera de sus fronteras, como consecuencia de la deslocalización de la producción a países no pertenecientes a la UE, o bien por el aumento de las importaciones de productos intensivos en carbono, generándose de esta manera un riesgo de fuga de carbono.



En este contexto, la Comisión Europea (en adelante, CE) presentó el 14 de julio

de 2021 una propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un mecanismo de ajuste al carbón en frontera (en adelante, CBAM), con el que se pretende igualar el precio del carbono pagado por los productos de la UE que operan en el marco del EU ETS y el de los productos importados. Esto será únicamente posible obligando a las empresas que importan en la UE a comprar los llamados certificados CBAM, con el fin de abonar la diferencia entre el precio del carbono pagado en el país de producción y el precio del carbono en el RCDE.

El Reglamento CBAM forma parte del paquete de medidas *Fit for 55* y se configura como un elemento esencial para poder alcanzar la neutralidad climática de la UE de aquí a 2050.

Aunque el CBAM refleja ciertos aspectos del EU ETS en cuanto a costes y cumplimientos, se trata de una norma que fija sus propios procedimientos y estructura administrativa.

En la propuesta de Reglamento, se esboza un enfoque descentralizado que delega en las autoridades de los Estados Miembros determinadas funciones esenciales y su aplicación, sujeta en cualquier caso a supervisión y coordinación por parte de las autoridades europeas.

Así, este Reglamento publicado en julio de 2021, establece unas directrices

Mecanismo de ajuste al carbón en frontera (CBAM)

generales, que están siendo objeto de negociación por parte de los Estados Miembros.

En las reuniones mantenidas durante la semana del 13 al 18 de diciembre de 2022, los eurodiputados aprobaron un Acuerdo Provisional con el Consejo para crear el CBAM, en el que se recoge que el mismo entrará en vigor a partir del 1 de octubre de 2023.

Inicialmente, está prevista la aplicación de un período transitorio en el que se establecen obligaciones de información para el importador, siendo así que la duración de este período transitorio y, por lo tanto, la plena introducción del CBAM, estará vinculada a la eliminación progresiva de los derechos de emisión gratuitos en el marco del EU ETS, prevista para hasta 2026, fecha en la que el CBAM comenzará a operar plenamente.

A continuación, pasamos a exponer las principales características de este mecanismo:

1.- Ámbito objetivo

Está previsto que el CBAM se aplique a mercancías originarias de terceros países y enumeradas en el Anexo I, que sean importadas en el territorio aduanero de la Unión.

No obstante, el Anexo II recoge un listado de países y territorios no incluidos en el ámbito de aplicación del Reglamento, a saber: Büsingen, Isla de Helgoland, Livigno, Ceuta y Melilla.

Dichos productos serían el hierro y el acero, el cemento, el aluminio, los fertilizantes y la electricidad. Se prevé una ampliación, a propuesta de los eurodiputados, al hidrógeno, a las emisiones indirectas en determinadas condiciones, a determinados precursores y a algunos productos derivados, como tornillos y pernos y artículos similares de hierro y acero.

Adicionalmente, el Consejo y el Parlamento han acordado poner fin a los derechos de emisión gratuitos para estos sectores en un período de nueve años, entre 2026 y 2034.

Durante este tiempo, el CBAM se aplicará únicamente a la producción de emisiones que no se beneficia de derechos de emisión gratuitos en el marco del EU ETS, con el fin de respetar plenamente las normas de la Organización Mundial del Comercio.

2.- Funciones y responsabilidades

La administración de las obligaciones anuales de cumplimiento de este mecanismo, implican a una serie de autoridades y partes interesadas, tanto dentro de la UE como en terceros países

Mecanismo de ajuste al carbón en frontera (CBAM)

que exportan los productos cubiertos a la UE.

i) Autoridades competentes

Cada Estado Miembro designará una autoridad competente que será la principal institución responsable de la aplicación del mecanismo. Es probable que la autoridad competente de muchos Estados Miembros para el CBAM sea la misma que la autoridad competente responsable del EU ETS, ya que las tareas requieren capacidades similares.

Las tareas de las autoridades competentes relativas a este mecanismo serán las siguientes:

- Autorizar a los declarantes para poder importar a la UE una mercancía amparada por el CBAM; y apertura de una cuenta para cada declarante en el registro nacional.

- Recepción y revisión de las declaraciones CBAM; cálculo y, si es necesario, ajuste de los certificados CBAM.

- Ejecución y gestión de litigios con los declarantes, e imposición de sanciones por incumplimiento de los declarantes, incluso durante la fase transitoria, a quienes no notifiquen sus emisiones directas e indirectas.

- Establecimiento y mantenimiento de un sistema informático que permita un seguimiento de las operaciones que quedan abarcadas por el CBAM.

ii) Autoridades aduaneras

Serán responsables de permitir la importación de mercancías cubiertas por el CBAM. Estas mercancías sólo podrán entrar en el mercado europeo si un declarante está autorizado por una autoridad competente.

En este contexto, las autoridades aduaneras serán responsables de comunicar la información relativa a la importación a la autoridad competente del Estado miembro en el que el declarante esté establecido y haya obtenido la autorización, incluido su número de identificación (número EORI), el número de cuenta CBAM, el número de clasificación de las mercancías cubiertas por la CBAM, el país de origen de las mercancías y la cantidad de mercancías.

iii) Declarantes

En la propuesta de Reglamento de la CE, los importadores se denominan declarantes y deberán solicitar una autorización a la autoridad competente de su lugar de establecimiento.

Esta es una condición previa para importar cualquiera de las mercancías

Mecanismo de ajuste al carbón en frontera (CABM)

cubiertas por el Reglamento CBAM, que se definen utilizando el sistema de clasificación de la UE en las aduanas, la Nomenclatura Combinada (NC). La NC se basa en el Sistema Armonizado internacional (SA), que se aplica en la mayoría de los países. La normativa aduanera de la UE exige que los declarantes estén legalmente establecidos en la UE para presentar una declaración en aduana, lo que a menudo se hace a través de agentes que actúan como representantes aduaneros.

En el caso de declarantes que, en el momento de presentar la solicitud, hayan estado establecidos durante un período inferior a dos ejercicios, las autoridades competentes podrán exigir la constitución de una garantía fijada en el importe máximo de valor de los certificados CBAM que deba entregar.

Para poder cubrir las emisiones implícitas de las mercancías importadas sujetas al CBAM, los declarantes autorizados deberán comprar y entregar los certificados CBAM, que serán comercializados por la autoridad competente de cada Estado miembro a un precio calculado conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (UE) N° 1031/2010 para cada semana natural.

Antes del 31 de mayo de cada año, los declarantes deberán presentar lo que se

conoce como "declaración CBAM" a la autoridad competente que los autorizó.

La declaración CBAM contendrá la cantidad total de cada tipo de producto importado durante el año natural anterior, el total de emisiones integradas de los productos y el número total de certificados CBAM que deben entregar, menos cualquier redención por un precio del carbono que ya se hubiere pagado en el país donde se produjeron los bienes y un ajuste para tener en cuenta los derechos asignados gratuitamente a las instalaciones de la UE que produjesen bienes CBAM.

El declarante autorizado que no cumpla con la obligación de entregar en el plazo previsto el número de certificados CBAM correspondiente a las emisiones implícitas en las mercancías importadas durante el año anterior, será objeto de una sanción de 100 euros por cada tonelada equivalente de dióxido de carbono emitido por la instalación para la que el titular no haya entregado el certificado CBAM pertinente, incrementada en 40 euros por cada certificado CBAM que el declarante autorizado debería haber entregado.

No obstante, durante la fase transitoria, los declarantes sólo tendrán la obligación de informar, no teniendo obligaciones financieras.

Mecanismo de ajuste al carbón en frontera (CABM)

Para cada trimestre del año, deberán presentar un "informe CBAM", detallando la cantidad de cada tipo de bien que importaron, el total real de emisiones directas incorporadas, el total real de emisiones indirectas incorporadas y el precio del carbono debido en el país de origen por los bienes.

Si bien, y con respecto a las emisiones indirectas de las mercancías importadas, mientras que en la fase transitoria los declarantes estarán obligados a informar sobre dichas emisiones, el Reglamento propuesto por la CE en 2021 no impone actualmente obligaciones de cumplimiento sobre las emisiones indirectas durante la fase operativa a partir de 2026.



iv) Operadores en terceros países

Las instalaciones que operan en terceros países y exporten sus mercancías a la UE para ser objeto de importación por los declarantes no se enfrentarán a ninguna obligación formal en virtud del reglamento propuesto por la CE.

Sin embargo, para poder vender mercancías a la UE, tendrán que facilitar al declarante información específica del producto sobre las emisiones incrustadas, incluidos registros detallados de la información necesaria para su cálculo y un informe de verificación elaborado por un verificador acreditado.

v) La Comisión Europea

En el Reglamento propuesto, la CE actuará como "administrador central" para mantener un registro independiente de transacciones de certificados CBAM. Así, la CE se encargará de garantizar la coordinación de los registros mantenidos por las autoridades competentes.

Además, realizará controles de las transacciones registradas para detectar posibles irregularidades, que pueden deberse tanto a comportamientos fraudulentos como a errores accidentales en los registros nacionales.

En la misma línea, la CE será responsable de abordar la elusión del CBAM. Por elusión se entiende un cambio en las pautas comerciales motivado principalmente por un intento de eludir la normativa CBAM, por ejemplo, mediante la importación de productos ligeramente modificados que no entran en el ámbito de aplicación de la normativa CBAM.

Mecanismo de ajuste al carbón en frontera (CBAM)

La CE también se encargará de adoptar una serie de actos de ejecución que resulten necesarios para el establecimiento y la armonización de los procedimientos CBAM.

Esto incluye cuestiones clave como la metodología para reducir las obligaciones CBAM en función de los costes del carbono en el país de origen, la especificación de las condiciones de control y supervisión de los verificadores acreditados a través de organismos nacionales de acreditación, y el establecimiento de normas detalladas para determinar las emisiones incorporadas de los bienes cubiertos.

vi) Verificadores de emisiones y organismos nacionales de acreditación de verificadores

Los declarantes deberán garantizar que las emisiones atribuibles a las mercancías notificadas en sus declaraciones anuales CBAM fueron verificadas de forma independiente por un verificador del EU ETS o por un verificador con acreditación CBAM.

Mientras que la obligación de notificar el número total de emisiones incrustadas recae en los importadores (declarantes), las emisiones sujetas a verificación son las resultantes de los procesos de producción en las instalaciones de terceros países. Por lo tanto, gran parte

del trabajo de verificación se realizará fuera de la UE.

Los verificadores deberán estar acreditados de acuerdo con el reglamento existente sobre verificación de verificadores de emisiones para el EU ETS (Reglamento de Ejecución 2018/2067), que establece normas y procedimientos armonizados para los verificadores junto con el proceso de acreditación.

El Reglamento CBAM establece, además, principios de verificación, como las visitas obligatorias a las instalaciones de terceros países salvo en determinadas condiciones, que se asemejan a las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria vigente sobre verificación de emisiones.

3.- Plazo de aplicación

El Acuerdo Provisional aprobado por los eurodiputados con el Consejo el pasado 13 de diciembre de 2022, establece que la propuesta CBAM entrará en vigor el 1 de octubre de 2023, con un período transitorio hasta 2026, en el que sólo existirá la obligación de informar.

En este contexto, las directrices sobre control y notificación, así como las disposiciones sobre sanciones en caso de que el declarante incumpla su obligación de información, deberían adoptarse como acto de ejecución antes de octubre

Mecanismo de ajuste al carbón en frontera (CABM)

de 2023, al igual que los canales de comunicación necesarios entre las autoridades competentes y las autoridades aduaneras, y los canales informáticos.

4.- Conclusiones

Para concluir este análisis, conviene realizar un breve resumen de las principales novedades introducidas con este mecanismo:

- Con respecto a los sectores afectados, el MAFC abarcará el hierro y el acero, el cemento, el aluminio, los fertilizantes y la electricidad, tal y como ha propuesto la Comisión Europea. Por su parte, los eurodiputados han acordado ampliar el ámbito objetivo al hidrógeno, determinados subproductos (por ejemplo, tornillos y pernos) y emisiones indirectas en determinadas condiciones.

- La fase transitoria comenzará en octubre de 2023, durante la cual las empresas importadoras sólo tendrán la obligación de informar. La puesta en marcha del impuesto no tendrá lugar hasta 2026.

- Actualmente, la UE asigna derechos gratuitos a las industrias europeas intensivas en carbono para cubrir parte de sus emisiones y ayudarlas así a competir con las industrias extranjeras. Si bien, a medida que se vaya implantando el CBAM, se eliminarán

progresivamente estos derechos. La eliminación de dichos derechos no tendrá lugar, en principio, hasta 2026.



Esperamos que estos comentarios resulten de utilidad. Para más información, no dude en ponerse en contacto con cualquiera de nosotros en las siguientes direcciones de correo electrónico.

Belén Palao Bastardés- Socio
belen.palao@blnpalao.com

Elena Llanes
Elena.llanes@blnpalao.com